

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.072
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **14 de diciembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0176-20	ASOCIACION DE LADRILLEROS DE PAILITAS-ASOLAPAI	16	13/12/2023	PARV No. 391	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0176-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN DE LADRILLEROS DE PAILITAS – ASOLAPAI:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental según lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 265 de 29 de noviembre de 2023, ya que se evidencia que el título minero No. 0176-20 se encuentra desamparado desde el 25 de mayo de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos de los requerimientos realizados bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 831 del 12 de diciembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 051 de 14 de diciembre de 2018 para que presente 1. Modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la cesión de derechos y obligaciones realizada a favor de Asociación de Ladrilleros de Pailitas - ASOLAPAI, de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No. 417 del 31 de octubre de 2018; 2. Formato Básico Minero Semestral 2018; como quiera que el mismo es superior a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley</p>

1437 de 2011 (pérdida de ejecutoria del acto administrativo), por lo anterior, se hace procedente requerirlos nuevamente así:

2.1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la licencia ambiental teniendo en cuenta la cesión de derechos y obligaciones realizada a favor de Asociación de Ladrilleros de Pailitas – ASOLAPAI dada mediante Resolución No. 000111 del 25 de mayo de 2011, de conformidad con lo señalado en concepto técnico PARV No. 417 del 31 de octubre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral del 2018, en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 265 de 29 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 265 de 29 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2022, en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 265 de 29 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre I, II, y III del año 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 265 de 29 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre II y III del año 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 265 de 29 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar que el radicado No. 20231002769512 del 06 de diciembre de 2023 por el cual la titular minera aportó oficio con asunto “*RADICACION DE REQUERIMIENTOS ESTADO PARV N° 255*”, será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.

4. Informar que el radicado No. 20231002769532 del 06 de diciembre de 2023 por el cual la titular minera aportó oficio con asunto “*presentación de regalías*”, en el cual adjuntaron formatos de declaración y presentación de regalías correspondientes a IV Trimestre de 2022 y, I, II y III Trimestre de 2023, será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.

5. Informar que el Contrato de Concesión No. 0176-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6. Informar que el una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0176-20 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.

7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 265 de 29 de noviembre de 2023.

8. Informar que mediante Auto PARV No. 275 del 22 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 012 de 25 de febrero de 2019, Auto PARV No. 631 del 22 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 086 de 23 de octubre de 2020, Auto PARV No. 717 de fecha 23 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 098 de 24 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 063 del 9 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 014 de 10 de febrero de 2021, Auto PARV No. 458 del 08 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 085 de 11 de noviembre de 2022, Auto VSCSM 0001 del 01 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero de 2023, Auto PARV No. 255 del 06 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 053 del 09 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
AUTO	ARE-SF6-14351	RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO, JAIME LUIS DÍAZ QUINTERO, AUGUSTO ALBERTO DAZA AMAYA, JOSÉ FRANCISCO ARIAS BRACHO, CAMILO ALBERTO DAZA DAZA, JORGE LUIS DANGOND MOLINA, JUAN MANUEL QUINTERO, MANUEL JOSÉ POLO SALAZAR, EDILBERTO GONZÁLEZ RUMBO, DELTRIS TERESA OLIVEROS LAGO, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, JOSÉ FRANCISCO CORTÉS BAQUERO, LUIS EMILIO MONTERO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER ÁVILA FRAGOZO, JOSÉ RAMÓN TORRES LIÑÁN, JUAN CARLOS VEGA MONTERO.	8	13/12/2023	PARV No. 392	<p>Con base en lo indicado en la motivación y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-14351, se realizan las siguientes recomendaciones a los beneficiarios RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO, JAIME LUIS DÍAZ QUINTERO, AUGUSTO ALBERTO DAZA AMAYA, JOSÉ FRANCISCO ARIAS BRACHO, CAMILO ALBERTO DAZA DAZA, JORGE LUIS DANGOND MOLINA, JUAN MANUEL QUINTERO, MANUEL JOSÉ POLO SALAZAR, EDILBERTO GONZÁLEZ RUMBO, DELTRIS TERESA OLIVEROS LAGO, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, JOSÉ FRANCISCO CORTÉS BAQUERO, LUIS EMILIO MONTERO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER ÁVILA FRAGOZO, JOSÉ RAMÓN TORRES LIÑÁN, JUAN CARLOS VEGA MONTERO:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección de campo realizada el día 06 de octubre de 2023, se pudo verificar que la ARE-SF6-14351. se encontraba Inactiva, ahora bien, es importante recordar que en la visita realizada el día 29 de septiembre de 2021 no se dejaron requerimientos como resultados de la misma por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Par Valledupar. RECOMENDAR los beneficiarios de Área de Reserva Especial No ARE-SF6-14351, informar una vez retomen labores de explotación en la misma. INFORMAR a la comunidad beneficiaria que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 101 del 20 de octubre de 2023. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Villanueva – La Guajira que en el Informe de fiscalización Integral PARV No. 101 del 20 de octubre de 2023 se evidenció que dos personas estaban desarrollando labores de explotación sin la correspondiente declaración y pago de regalías, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo

						<p>de su competencia.</p> <p>6. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial de la Guajira del Ministerio de Trabajo que en el Informe de fiscalización Integral PARV No. 101 del 20 de octubre de 2023 se evidenció que dos personas estaban desarrollando labores de explotación sin la correspondiente declaración y pago de regalías, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. DAR TRASLADO a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARV No. 101 del 20 de octubre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>10. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-SF6-08001X	RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO, JAIME LUIS DÍAZ QUINTERO, AUGUSTO ALBERTO DAZA AMAYA, JOSÉ FRANCISCO ARIAS	8	13/12/2023	PARV No. 393	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. ARE SF6-08001X, se realizan las siguientes recomendaciones a su comunidad beneficiaria integrada por los señores: RODRIGO ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO, JAIME LUIS DÍAZ QUINTERO, AUGUSTO ALBERTO DAZA AMAYA, JOSÉ FRANCISCO ARIAS BRACHO, CAMILO ALBERTO DAZA DAZA, JORGE LUIS DANGOND MOLINA, JUAN MANUEL QUINTERO, MANUEL JOSÉ POLO SALAZAR, EDILBERTO GONZÁLEZ RUMBO, DELTRIS TERESA OLIVEROS LAGO, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, RUBÉN DARÍO OROZCO DANGOND, JOSÉ</p>

BRACHO, CAMILO
ALBERTO DAZA
DAZA, JORGE LUIS
DANGOND MOLINA,
JUAN MANUEL
QUINTERO,
MANUEL JOSÉ
POLO SALAZAR,
EDILBERTO
GONZÁLEZ RUMBO,
DELTRIS TERESA
OLIVEROS LAGO,
RUBÉN DARÍO
OROZCO
DANGOND, RUBÉN
DARÍO OROZCO
DANGOND, JOSÉ
FRANCISCO
CORTÉS BAQUERO,
LUIS EMILIO
MONTERO
RODRÍGUEZ,
FRANCISCO JAVIER
ÁVILA FRAGOZO,
JOSÉ RAMÓN
TORRES LIÑÁN,
JUAN CARLOS
VEGA MONTERO

FRANCISCO CORTÉS BAQUERO, LUIS EMILIO MONTERO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER ÁVILA FRAGOZO, JOSÉ RAMÓN TORRES LIÑÁN, JUAN CARLOS VEGA MONTERO:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que durante el desarrollo de la inspección de campo realizada el día 06 de octubre de 2023, se pudo verificar que la ARE-SF6-08001X. se encontraba Inactiva, ahora bien, es importante recordar que en la visita realizada el día 29 de septiembre de 2021 no se dejaron requerimientos como resultados de la misma por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Par Valledupar.
2. **RECOMENDAR** a los beneficiarios de Área de Reserva Especial Villanueva – San Juan No ARE-SF6-08001X, informar una vez retomen labores de explotación en la misma.
3. **INFORMAR** a la comunidad beneficiaria que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 100 del 20 de octubre de 2023.
5. **DAR TRASLADO** a la corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y fines pertinentes.
6. **DAR TRASLADO** a la comunidad minera ubicada dentro del Área de Reserva Especial - **ARE-SF6-08001X** del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento.
7. **DAR TRASLADO** a la Secretaria de Minas – Gobernación de la Guajira, del presente auto y el informe de visita integral, para que realice acercamiento con la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial - **ARE-SF6-08001X** y los dueños de los predios y sector de la comunidad.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>10. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	18705	MINERA TAYRONA S.A	18	13/12/2023	PARV No. 394	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18705 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MINERA TAYRONA S.A.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ENTENDER POR SUBSANADO, los requerimientos hechos bajo apremio de multa en Auto PARV No. 356 del 06 de julio de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 066 de fecha 08 de julio de 2022), por medio del cual se dio alcance al Auto PARV No. 350 del 01 de julio de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 064 de fecha 06 de julio de 2022), respecto a: 1) <i>Realice un levantamiento topográfico a cada uno de los acopios existentes en la cantera y, con base en este, allegue ante la autoridad minera un inventario detallado sobre los volúmenes de materiales allí dispuestos, junto con los soportes documentales correspondientes y 2) Allegue formulario de regalías donde se declaren los volúmenes de materiales que se encuentran dispuestos en los acopios existentes en la cantera, junto con el soporte de pago correspondiente, de conformidad con lo evidenciado en la inspección al área realizada el día 27 de septiembre de 2023</i></p> <p>2. ENTENDER POR SUBSANADO, los requerimientos hechos bajo apremio de multa en Auto PARV No. 412 del 04 de octubre de 2022 (notificado mediante estado jurídico PARV No. 079 del 07 de octubre de 2022) respecto a: 1) <i>elaborar e implementar el plan de mantenimiento periódico para el sistema de drenaje de la cantera y Fortalezca la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la vía de acceso a la cantera (dirección, límite de velocidad, entre otras) y, adicionalmente, realice mantenimiento a las señalizaciones existentes sobre la misma, teniendo en cuenta que en el recorrido de la inspección de campo se identificó que algunas estaban</i></p>

totalmente ilegibles y otras donde la maleza que ha crecido a su alrededor imposibilita su respectiva visualización, de conformidad con lo evidenciado en la inspección al área realizada el día 27 de septiembre de 2023

REQUERIMIENTOS

1. **MANTENER ORDEN DE SUSPENSION** ordenada en la inspección de campo realizada el día 27 de septiembre de 2023, de trabajos impartida sobre el frente de explotación que se encuentra en las coordenadas Latitud: 11.0065477N, Longitud: 74.1974881W, sobre el cual se deberán realizar labores de reconfiguración o recuperación ambiental las cuales deberán ser contempladas dentro del documento técnico a presentar por la sociedad titular.
2. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18705, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste la explotación a las variables contenidas dentro del documento técnico aprobado por la autoridad minera, en cuanto al dimensionamiento geométrico de la explotación y la secuencia de avance. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.
3. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18705, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con los procedimientos para la ejecución segura de labores mínimas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 539 de 2022, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.
4. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18705, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice labores de drenaje y canalización de aguas lluvias y de escorrentía en los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.
5. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18705, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el plan de emergencia el cual incluya las rutas de evacuación y demás factores sobre las zonas de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación

del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.

6. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18705, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las capacitaciones al personal en trabajo en alturas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.
7. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18705, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con un plano de riesgos en el cual se incluyan los riesgos asociados a cada zona del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.
8. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18705, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que introduzca mejoras en el método para el control de la producción y liquidación de las regalías, con respecto a lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 120 del 08 de noviembre de 2023 en el numeral 5 "procedimiento para el control de la producción", teniendo en cuenta que la sociedad titular asume un valor constante para cada viaje de dumper. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.
9. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18705, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore y mantenga actualizado el plano y registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 24 de junio de 2009, la duración del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 se estableció para un periodo de vigencia de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 10 de julio de

2009 (Anotación No. 6 - R.M.N.; Evento No. 49733 - Anna Minería), encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la decimoquinta (15ta) anualidad de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido del 10 de julio de 2023 al 09 de julio de 2024.

2. **INFORMAR** que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado a través del Auto PARV No. 634 del 27 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 131 de fecha 28 de diciembre de 2021 (Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, correspondiente al quinquenio: 2019 - 2024) y con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", bajo la Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009; en consecuencia, la sociedad titular se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación
3. **INFORMAR** como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo labores extractivas (arranque, cargue y transporte) dentro del área proyectada en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado, sin embargo, es importante mencionar que en el desarrollo de las visitas realizadas en el año 2022 se ordenó la suspensión del frente denominado "frente de explotación No. 1" el cual a la fecha de la inspección de la cual deriva el presente informe, no se encontraron labores activas, sí se pudo evidenciar el cambio de las condiciones geomorfológicas del terreno respecto a las últimas visitas realizadas, así como también se evidenció en las imágenes satelitales. Ahora bien, respecto a la zona en la cual se están desarrollando labores y la cual se encuentra contenida dentro del plan minero aprobado, esta no se ajusta en las variables geométricas del citado plan, así como tampoco se ajusta al cronograma o secuencia minera de avance, de acuerdo a lo manifestado por el encargado de acompañar la visita, es que lo proyectado en el documento no se puede ejecutar en campo dado que no obedece a la realidad del proyecto por las alturas y topografía, razón por la cual se recomienda ajustar el documento técnico.
4. **INFORMAR** que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia.
5. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 215 del 24 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 25 de junio de 2020), respecto a: " (...) 1) *Ajuste las actividades extractivas en el Frente de Explotación No. 1 (activo) a lo proyectado en la última actualización*

aprobada al plan minero, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de explotación y 2) Reconforme el Frente de Explotación No. 2 (inactivo) de acuerdo con lo proyectado en la última actualización aprobada al plan minero, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de explotación. Para adelantar las labores de adecuación presentadas en el radicado No. 20221002029132 del 23 de agosto de 2022 se deberán contemplar en la actualización a presentar del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI ya sea para la reconfiguración o la recuperación de dicha zona (...), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 356 del 06 de julio de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 066 de fecha 08 de julio de 2022), por medio del cual se dio alcance al Auto PARV No. 350 del 01 de julio de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 064 de fecha 06 de julio de 2022, respecto a: “ (...) 1) *Allegue un informe detallado con los registros o inventarios de producción del año 2021, con base en los cuales declaró y pagó las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de la citada anualidad y, 2) que se acoja a lo proyectado en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, etc.), al secuenciamiento minero y a la zona de explotación allí planteada (...)*”, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 412 del 04 de octubre de 2022 (notificado mediante estado jurídico PARV No. 079 del 07 de octubre de 2022), respecto a: “ (...) 1) *para que elabore e implemente el plan de transporte de la cantera (...)*”, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **INFORMAR** a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101028391 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

9. **RECORDAR** a la sociedad titular que la explotación se debe ajustar en todo momento a lo proyectado dentro del documento técnico aprobado, en cuanto al dimensionamiento geométrico de la explotación, el sentido de avance, el secuenciamiento minero y demás parámetros contenidos dentro del citado documento.
10. **DAR TRASLADO** del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG toda vez que se encuentran zonas inactivas sin una debida recuperación de los impactos generados por la actividad minera, de acuerdo a las obligaciones impuestas en el acto administrativo, según lo indicado en el numeral 5.2. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 120 del 08 de noviembre de 2023. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
11. **DAR TRASLADO** del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y a la Alcaldía Municipal de Ciénaga, toda vez que no se ha realizado el retiro del material que se encuentra de forma desorganizada a lo largo de los frentes de explotación, según lo indicado en el numeral 5.2. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 120 del 08 de noviembre de 2023. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
12. **DAR TRASLADO** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cesar teniendo en cuenta que en el Informe de Visita Integral PARV No. 120 del 08 de noviembre 2023 se evidenció que existen deficiencias identificadas en la visita de fiscalización con respecto a las capacitaciones del personal en el ítem de Trabajos en Altura, ya que no se evidencio registro alguno. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
13. **INFORMAR** a la sociedad titular que mediante Resolución GSC-ZN No. 103 del 16 de mayo de 2014, se concedió una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, que fue confirmada a través de la Resolución GSC-ZN No. 228 del 06 de noviembre de 2014, sin embargo, sobre esta última no se observa ningún tipo de soporte que evidencie la culminación del proceso de notificación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, solo se remitieron los oficios de citación para notificación personal; en atención a ello, a la fecha del presente acto administrativo no se ha proferido la Constancia de Ejecutoria de los citados actos administrativos, aun cuando en el Auto PARV No. 288 del 17 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 046 de fecha 21 de julio de 2020) y en el Auto PARV No. 598 del 16 de diciembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 125 de fecha 17

						<p>de diciembre de 2021), se dispuso continuar con el proceso de notificación de la citada providencia. Por lo anterior, PROFERIR LAS CONSTANCIAS DE EJECUTORIAS de la Resolución GSC-ZN No. 103 del 16 de mayo de 2014, y la Resolución GSC-ZN No. 228 del 06 de noviembre de 2014.</p> <p>14. INFORMAR a la sociedad titular dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de fiscalización realizadas anteriormente.</p> <p>15. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de mediana minería No. 18705 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de mediana minería N° 18705 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 120 del 08 de noviembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKN-15091	BEATRIZ ESTRADA PACHECO	13	13/12/2023	PARV No. 395	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKN-15091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señora BEATRIZ ESTRADA PACHECO</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al III y IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava

correspondientes al III y IV trimestre del año 2022, presentados en cero (0).

3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al I trimestre del año 2023, toda vez que en el expediente reposan los soportes de pagos y de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico.
4. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al II trimestre del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.
5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava correspondientes al I y II trimestre del año 2023, presentados en cero (0).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR bajo causal de caducidad** a la titular del Contrato de Concesión **No HKN-15091**, de conformidad con lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 para los minerales de grava y recebo, dado que a la fecha del concepto 245 del 17 de noviembre de 2023, no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023**, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.6 y 3.9 del concepto técnico 245 del 17 de noviembre de 2023, para lo cual se le otorga el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.
2. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2020 radicado No. No. 40023-0 del 16 de enero de 2022 (evento No. 309524) junto con el plano correspondiente.

REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión **No HKN-15091**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que corrija y/o modifique en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico 245 del 17 de noviembre de 2023**, para lo cual se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3. **REQUERIR bajo apremio de multa** a la titular del Contrato de Concesión **No HKN-15091**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2019 de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5 y 3.8 del Concepto Técnico 245 del 17 de noviembre de 2023**, para lo cual se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión **No. HKN-15091** que la póliza presentada mediante radicado No. 85395-0 del 24 de noviembre de 2023 (evento 510077), con vigencia del 20 de septiembre de 2023 al 20 de septiembre del 2024, será evaluada próximamente en la plataforma - Anna Minería.
2. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión **No. HKN-15091**, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA se evidenció el **Formato Básico Minero Anual 2021** con radicado No. 75394-0 del 4 de julio de 2023 (evento No. 462339), el cual será evaluada en la misma plataforma.
3. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión **No.HKN-15091**, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA se evidenció el **Formato Básico Minero Anual 2022** con radicado No. 76172-0 del 10 de julio de 2023 (evento No. 464833, el cual será evaluada en la misma plataforma.
4. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión **No.HKN-15091** que a la fecha del presente concepto técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto VSCSM No. 00001 del 01 de febrero del 2023, notificado mediante estado jurídico PARV No. 005 del 2023 del 06 de febrero del 2023, en relación con la **actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO** de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar**
5. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión **No.HKN-15091** que mediante los números ANM No.20231002356252 y 20231400271602 del 12 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena remite oficio de comunicación del Auto No.185 del 08 de febrero de 2023 Exp. SAN23-6166, donde se ordena iniciar un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra la Señora Beatriz Estrada Pacheco titular del Contrato de Concesión No.HKN-15091.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>6. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091 que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos impartidos en el Auto PARV No.291 del 8 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No.058 del 09 de noviembre de 2023, sin embargo el titular minero se encuentra en termino para su presentación.</p> <p>7. INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. HKN-15091 que cuenta con un saldo mayor pagado de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$378) pesos y de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$15.851) por conceptos de pago de regalías.</p> <p>8. REMITIR al Grupo de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20235501087292 del 4 de julio de 2023, allegado por parte del señor Freddy Alonso Witt Rodríguez apoderado suplente de la Señora Emma Nigrinis Torres a su vez apoderada de la señora Patricia Mangini Habeych Rodriguez, madre y representante legal del menor de edad Manuel Felipe Pertuz Habeych, subrogatario del señor Manuel Enrique Pertuz Celedon, titular del Contrato de Concesión HKN-15091, documentación que corresponde a: formularios de declaración y liquidación de regalías, cedula y tarjeta profesional en respuesta al Auto GEMTM No.28 de abril de 2023 notificado por estado jurídico No.024 del 05 de mayo de 2023, en atención a lo dispuesto en numeral 2.11 del Concepto Técnico 245 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>9. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091 que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sqim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero_ambiental.pdf. Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>10. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

11. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión **No. HKN-15091** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
12. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión **No. HKN-15091** que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
13. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión **No. HKN-15091** que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"
14. **INFORMAR** a la titular, que el Contrato de Concesión **No. HKN-15091** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
15. **INFORMAR** a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 46-43-101000590, ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
16. **INFORMAR** a la titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No.HKN-15091** causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 245 del 17 de noviembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día.
17. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión **No. HKN-15091** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 245 del 17 de noviembre de 2023.

						<p>18. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501591	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	6	13/12/2023	PARV No. 396	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$416.682), allegado por el titular minero teniendo en cuenta que cubre la totalidad del valor adeudado incluyendo interés.</p> <p>2. Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración por valor de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$404.837) allegado por el titular minero, teniendo en cuenta que cubre la totalidad del valor adeudado incluyendo los intereses.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2022 con el respectivo plano, el cual debe ser radicado a través de la plataforma ANNA MINERIA los primeros diez (10) días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondiente al periodo Enero – Diciembre del año inmediatamente anterior, tal como lo dispone la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar que el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la Etapa de Exploración allegado por el titular minero mediante radicado No. 20231002761422 de 30 de noviembre de 2023, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$467.093), será evaluado en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 266 de 29 de noviembre de 2023.

5. Informar que la póliza minero ambiental No. 346101000562 expedida por Seguros del Estado S.A. vence el próximo 05 de enero de 2024, por lo tanto, se recomienda aportarla oportunamente a través

de del Sistema Integrado de Gestión Anna Minería, en cumplimiento del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia de la cláusula décima cuarta del Contrato de Concesión No. 501591.

6. Recordar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.15 del Contrato de Concesión No. 501591, tiene la obligación de presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del título minero.

7. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 501591 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.p_d.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co

8. Recordar al titular que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023.

9. Informar que mediante Auto PARV No. 213 de 23 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 046 de 24 de mayo de 2022, le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

10. Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 346101000562 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

11. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 501591 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado

						<p>del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que título minero se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>12. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. 501591 causadas hasta la fecha, se indica que el titular minero NO se encuentra al día.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11337X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	6	13/12/2023	PARV No. 397	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFD-11337X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Minero Anual 2021 en el sistema integrado de gestión minera Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2. REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Minero Anual 2022 en el sistema integrado de gestión minera Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 3. REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2022, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 4. REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del 2023, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 185 del 11 de septiembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFD-11337X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11337X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 512 del 08 de mayo de 2019, Auto PARV No. 013 del 21 de enero del 2022 y Auto No. AUT-906-300 del 13 de diciembre de 2022, Auto PARV No. 276 del 15 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJ4-10231	ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO	8	13/12/2023	PARV No. 398	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJ4-10231, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. IJ4-10231, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARV No.813 del 16 de octubre de 2019, noticado por estado jurídico 092 del 17 de octubre de 2019, respecto a explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación,</p>

si el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y viabilidad Ambiental, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar**

2. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. IJ4-10231** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados **bajo apremio de multa** en Auto PARV No. 592 del 15 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No 124 del 16 de diciembre de 2021, y Auto PARV 453 del 8 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico 085 del 11 de noviembre de 2022, respecto a atender el hallazgo de la Visita Técnica No. PARV-325 de fecha 19 de noviembre de 2015, con relación a la presentación del reglamento interno de trabajo, el reglamento de seguridad e higiene minera, el programa de salud, ocupacional, vigía o comité paritario de salud ocupacional, brigada y plan de emergencias y los elementos, equipos y/o herramientas adecuadas para la atención de las mismas, los soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social y parafiscales del personal que estuvo vicado al desarrollo de las labores de explotación evidenciadas y las actas de entrega de dotación y elementos de protección personal, y la instalación de la respectiva señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre el área concesionada, el área intervenida, los frentes de explotación desarrollados y las vías internas desarrolladas.
3. **INFORMAR** que el día de la inspección de campo realizada el día 8 de agosto de 2023, se contó con el acompañamiento de dos de los miembros de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO, quienes manifestaron que no se ha realizado trabajos de actividades extractivas en el área concesionada, debido a problemas con la comunidad, el paso de la maquinaria al área del título y que no se cuenta con servidumbre de las fincas aledañas para la extracción de material en las ladera del río Mula, sin embargo, no fueron exhibidos pruebas que respalden lo manifestado.
4. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada el día 08 de agosto de 2023 se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual en el área concesionada, así mismo, no se observó vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa.
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. No. IJ4-10231**, realizar la actualización de recursos y reservas de conformidad con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, para que se determine el área potencialmente aprovechable en el título minero.
6. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. No. IJ4-10231**, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente, que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.

7. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. IJ4-10231** dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero.
8. **RECORDAR** a la Asociación titular del Contrato de Concesión **No. IJ4-10231**, que las labores de explotación deben ejecutarse cumpliendo con los componentes técnicos y ambientales que le fueron aprobados y/u otorgados, por tal motivo deberá garantizar que en todo momento sus labores se ajusten tanto a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) como a lo dispuesto en la Licencia Ambiental correspondiente.
9. **ORDENAR** al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
10. **INFORMAR** al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 053 del 29 de agosto de 2023.
11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. 0229-20**, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor **JHONNY PARRA OCHOA**.

APROBACIONES

AUTO	0229-90	JHONNY PARRA OCHOA	11	13/12/2023	PARV No. 399	

1. **ENTENDER SUBSANADO** el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 796 del 28 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa con relación a instalar señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los frentes de explotación intervenidos, en las vías internas del proyecto minero, en la vía de acceso al área de la concesión minera y en la rampa de acceso a los bancos de explotación del frente inactivo. Lo anterior de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita 055 del 01 de septiembre de 2023

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No. 0229-20**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice un plan de mejoramiento o plan de acciones con actividades de adecuación del frente de explotación de recebo en cuanto a la conformación de terrazas para evitar deslizamiento de material, para lo cual se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.00. Allegando el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos.
2. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No. 0229-20**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice y mantenga planos actualizados y registro de avances de las labores en el área de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan veces de campamento, para lo cual se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.
3. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No. 0229-20**, para que justifique y explique la diferencia encontrada en las regalías reportadas en el I trimestre de 2022, en cuanto existe una discrepancia entre lo reportado en el formulario de declaración y liquidación de regalías (321m3) y lo visualizado en el libro de producción (53m3), con un 268m3 de recebo reportado de más, para lo cual se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. 0229-20**, que como resultado de la visita efectuada el día 10 de agosto de 2023 se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, en el área no se observó actividad extractivas al momento de la diligencia, sin embargo, en el recorrido de la visita se identificó un frente de extracción de recebo con vestigio de extracción, con material acopiado y de acuerdo a lo indicado y por el titular se están realizando actividades mineras de manera intermitente; por lo que en el área no se encontró personal ni maquinaria relacionada con el proyecto minero.
2. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. 0229-20** que mediante Auto PARV No. 796 del 28 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 109 del 29 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**
3. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0229-20**, realizar la actualización de recursos y reservas de conformidad con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, para que se determine el área potencialmente aprovechable en el título minero.
4. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0229-20**, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente, que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0229-20**, dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero.
6. **RECOMENDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0229-20**, que realice simulacro de evacuación de las labores mineras.
7. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
8. **INFORMAR** al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 055 del 1 de septiembre de 2023.

						<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500323	CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS	18	13/12/2023	PARV No. 400	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras - PTO, allegado mediante radicado No. 20231400270932 del 05 de abril de 2023, correspondiente al contrato de concesión No. 500323, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 161 del 04 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.500323 que mediante Auto PARV No 645 del 28 de diciembre de 2021 y Auto PARV No 509 del 09 de diciembre de 2022, se requirió al titular bajo apremio de multa de acuerdo con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegara las correcciones y/o modificaciones al documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO. De acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico PARV No 161 del 04 de agosto de 2023, se describe que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. Y a pesar de haberse presentado por el titular las correcciones estas no cumplen con las especificaciones técnicas para su aprobación, motivo por el cual la Autoridad Minera, se pronunciará en lo que en derecho corresponda frente a las sanciones a que haya lugar por medio de acto administrativo por separado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.500323 que mediante Auto PARV No. 263 del 31 de mayo del 2022 notificado mediante estado jurídico No. 050 del 01 de junio de 2022 se requirió al titular <i>so pena de entender desistida su intención de modificar el Programa de</i></p>

						<p><i>Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No.500323, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; con el fin de que allegara las correcciones y/o adiciones indicadas en el numeral 3.1.3. Una vez evaluado el expediente de manera integral se evidencio que se requirió so pena de entender desistido, cuando debió requerirse bajo apremio de multa; motivo por el cual no es dable aplicar la consecuencia jurídica descrita en el Auto No. 263 del 31 de mayo de 2022.</i></p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500323, que el título no cuenta con Instrumento Ambiental.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 161 del 04 de agosto de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 500323 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería efectúese la notificación de este acto administrativo al señor CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS titular del Contrato de Concesión No. 500323 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	LIK-14121	JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA	21	13/12/2023	PARV No. 401	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LIK-14121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSÉ DEL CARMEN OSORIO MANTILLA:</p> <p>APROBACIONES:</p>

1. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 004 del 10 de enero del 2023 referente que a corrija el procedimiento que actualmente tiene implementado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción en la cantera, de tal forma que se realice en boca o borde de mina, partiendo de los volúmenes explotados y no solo de los volúmenes beneficiados y posteriormente comercializados. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 068 del 7 de septiembre de 2023.
2. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 004 del 10 de enero del 2023 para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores y los registros de avance minero en la cantera; el cual será verificado en la próxima visita.. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 068 del 7 de septiembre de 2023.
3. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 004 del 10 de enero del 2023 para que elabore e implemente el programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST dirigido a los trabajadores del proyecto minero y cuente con los respectivos soportes que evidencien la ejecución de las capacitaciones allí proyectadas. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 068 del 7 de septiembre de 2023.
4. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 004 del 10 de enero del 2023 para que elabore, implemente y mantenga actualizado un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociados al proyecto minero. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 068 del 7 de septiembre de 2023.
5. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 004 del 10 de enero del 2023 para que dote y/o suministre los Elementos de Protección Personal - EPP a todos los trabajadores del proyecto minero y los capacite nuevamente sobre el uso adecuado de los mismos. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 068 del 7 de septiembre de 2023.
6. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 004 del 10 de enero del 2023 para que dote el proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio

de higiene para los trabajadores. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 068 del 7 de septiembre de 2023.

7. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 004 del 10 de enero del 2023 para que elabore los manuales de operación segura de las máquinas y equipos utilizados en las labores mineras y garantiza la socialización de los mismos al personal correspondiente. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 068 del 7 de septiembre de 2023.
8. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 004 del 10 de enero del 2023 para que realice periódicamente las inspecciones a las máquinas y equipos utilizados en las labores mineras y cuente con los registros documentales correspondientes que así lo evidencien. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 068 del 7 de septiembre de 2023.
9. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 004 del 10 de enero del 2023 para que elabore e implemente el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para las máquinas y equipos del proyecto minero y cuente con los registros documentales correspondientes que así lo evidencien. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 068 del 7 de septiembre de 2023.
10. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 004 del 10 de enero del 2023 para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, que reúna las características establecidas en la norma. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 068 del 7 de septiembre de 2023.
11. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 004 del 10 de enero del 2023 para que elabore y mantenga actualizada la matriz de peligros y riesgos de la cantera. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 068 del 7 de septiembre de 2023.

REQUERIMIENTOS:

1. **SE REITERA LA SUSPENSIÓN** de las actividades de explotación que se están realizando por fuera del título, ordenada en campo y se **CONMINA** al titular para que se abstenga de realizar actividades de extracción por fuera del área otorgada. Lo anterior de acuerdo con lo evidenciado

en la visita de campo: frente o Darsena 1 con coordenadas NORTE= 8,4874577, ESTE= 736568494, ALTURA=75,586580 toda vez que se encuentra por fuera del polígono otorgado

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario de declaración y liquidación de pago de las regalías para el mineral Grava del I trimestre 2023, por valor a declarar de \$562.136 m/te más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que se encontró incongruencia en las regalías presentadas y pagadas vs el libro de producción diaria tal como se manifiesta en el presente informe de visita numeral 5.1. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.
3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para actualizar plano de riesgo y publicarlo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para implementar control de entrada y salida del personal De acuerdo con la instrucción técnica señalada en la constancia de la inspección de campo y medidas a aplicar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
5. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para publicar el reglamento interno de trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
6. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para Instalar señalización desde la planta de beneficio hacia el frente de explotación y/o polígono del contrato de concesión.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión No. LIK-14121 se encuentra con actividad minera; sin embargo, al momento de la visita no estaban ejecutando labores, porque la maquina esta averiada. Todas las actividades adelantadas por la sociedad titular corresponden a la etapa contractual, la cual es Explotación, de igual forma las actividades se llevan a cabo dentro del Polígono Otorgado. Así mismo durante el recorrido NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título minero LIK-14121.
2. **RECORDAR** al señor José del Carmen Osorio Mantilla que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 0638 del 06 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 13 de julio de 2015), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. LIK-14121, es necesario que, para su implementación y/o ejecución, conforme a los cambios allí efectuados, obtenga previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación al citado plan minero estén acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que, se contemplaron algunas condiciones y/o actividades mineras que desde el punto de vista técnico generarán impactos ambientales adicionales, como por ejemplo: la intervención de los Sectores de Explotación No. 2 y 3; la inclusión del método de explotación por cantera a través de "graveras secas" en forma de banco único; las labores de beneficio; entre otras.
3. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. LIK-14121 que como resultado de la visita efectuada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente tramite de amparo administrativo
4. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. LIK-14121 dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de fiscalización realizadas anteriormente.

						<p>5. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” <i>“De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 07 de julio de 2023, están realizando labores de explotación minera por parte del titular minero sobre frente o Darsena 1 con coordenadas NORTE= 8,4874577, ESTE= -736568494, ALTURA=75,586580 , lo cual fue inmediatamente informado al titular minero, ahora bien durante el recorrido no se observó personal realizando labores de explotación ,toda vez que la retroexcavadora estaba averiada, ahora bien, el titular inmediatamente manifestó acogerse a la medida impuesta y rectificar la dársena que está ubicada una parte de ella por fuera del título minero, Por lo expuesto, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo a lo antes descrito”,</i> por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. LIK-14121 que se continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i></p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. LIK-14121 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.068 del 7 de septiembre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508239	CONSORCIO P&F	3	13/12/2023	PARV No. 402	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONSORCIO P&F.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508239 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508239 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo **Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días**, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239, bajo apremio de multa, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 286 del 06 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Conmina a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239 que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.
2. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT **NO** se encuentra al día.

						<p>3. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 286 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508049	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	3	13/12/2023	PARV No. 403	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508049, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente al III trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508049 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508049 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que explique las razones por las cuales fue declarado un mineral (recebo) que no se encuentra estipulado en la Resolución No. RES-210-6331 del 10 de julio de 2023, teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 285 del 06 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

6. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508049 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo **Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días**, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **CONMINA** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508049 que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.
2. **RECOMIENDA** a la sociedad beneficiaria de la AT No. 508049, que, una vez de cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6331 del 10 de julio de 2023 y de inicio a las actividades de explotación, no podrá realizar la explotación del mineral de recebo en el área.
3. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508049 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT **NO** se encuentra al día.
4. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508049 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 285 del 06 de diciembre de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	20354	CALIZAS DEL MAGDALENA S.A	13	13/12/2023	PARV No. 404	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20354, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el formulario de declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 de mineral mármol presentado en ceros. 2. Aprobar el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación correspondiente al I trimestre de 2020 de mineral mármol presentado en ceros. 3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021 de minerales de mármol, caliza y recebo. 4. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2023 de minerales de mármol, recebo y caliza. 5. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2023 de minerales de mármol, recebo y caliza. 6. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM anual de 2019 junto con el plano de labores, dado que se encuentra debidamente diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie nuevamente en el Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2020 con base en las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 267 de 29 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2022 con el respectivo plano, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 267 de 29 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie nuevamente en el Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2021 debido a que en dicha plataforma fue evaluado el radicado No. 63272-0 del 9 de enero de 2023 (evento 398100) y se consideró que no es viable técnicamente porque, no cumple con los parámetros establecidos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021 junto con el comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2022 junto con el comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023 junto con el comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el comprobante de pago de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$6.860.251,92) teniendo en cuenta que en el presentado se evidencia que la transacción fue rechazada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CALIZAS DEL MAGDALENA S.A., identificada con NIT No. 819000617-5, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20354, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL SEICIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 803.603) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de intereses mora por el pago extemporáneo correspondiente al valor de visita de inspección de campo requerido mediante Resolución PARV No. 004 del 05 de febrero de 2013.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL SEICIENTOS TRES PESOS MCTE (\$803.603) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a los intereses de mora por el pago extemporáneo correspondiente al valor de visita de inspección de campo requerido mediante Resolución PARV No. 004 del 05 de febrero de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de

expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 267 de 29 de noviembre de 2023.
4. Informar que el radicado No. 78981-0 de 24 de julio de 2023, (evento 473004) por el cual el representante legal de CALIZAS DEL MAGDALENA S.A., presenta póliza No. 46-43-101000584 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 17 de julio de 2023 hasta el 17 de julio de 2024 por un valor asegurado de \$824.855.568,00, será evaluado en la plataforma AnnA Minería, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
5. Informar que el radicado No. 20231002728732 de 09 de noviembre de 2023 por el cual la sociedad titular minera aportó formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al III Trimestre de 2023 para los minerales calizas, recibos y mármol (rajón) junto con comprobante de pago por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$8.594.127), será evaluado en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
6. Informar que mediante Auto PARV No. 571 del 10 de junio de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 13 de junio de 2019, Auto PARV No. 498 del 22 de octubre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 103 de 25 de octubre de 2021 y Auto PARV No. 309 del 15

						<p>de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 059 de 17 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Recordar que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023.</p> <p>8. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 20354, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 20354 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000584 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508011	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	3	13/12/2023	PARV No. 405	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508011, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S</p>

APROBACIONES

- 1. Aprobar** el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente al III trimestre de 2023.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508011 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508011 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Conmina a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508011 que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.
2. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT **NO** se encuentra al día.
3. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508011 que a través del presente

						<p>acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 287 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OEA-11271	RICARDO HERNANDEZ SUAREZ	6	13/12/2023	PARV No. 406	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OEA-11271 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RICARDO HERNÁNDEZ SUÁREZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para constituya y presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA SEIS PESOS (\$ 50.736.496) obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” y atendiendo las observaciones del numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 268 de 30 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para los minerales de caliza y recebo, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 16 de enero de 2023 debidamente firmados, con los respectivos

soportes de pago, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 para los minerales de caliza y recebo, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 para los minerales de caliza y recebo, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 para los minerales de caliza y recebo, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo acordado en el numeral 7.9 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. OEA-11271, para que presente un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se otorga el término de

treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que el documento presentado mediante radicado No. 20231002745492 del 21 de noviembre de 2023 en el cual relaciona nuevo enlace de visualización del Programa de Trabajos y Obras, será evaluado por el grupo de estudios técnico de la entidad dentro del formato establecido para tal fin.

4. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, se deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes.
5. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. OEA-11271, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto, si bien cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, no cuenta el correspondiente instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.
6. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. OEA-11271, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto, si bien cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, no cuenta el correspondiente instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.
7. Informar que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Contrato de Concesión No.OEA-11271, se clasifica en Pequeña Minería.
8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OEA-11271 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 268 de 30 de noviembre de 2023.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RJP-09101	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	12/12/2023	906-357	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero RJP-09101, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12394658 del 28/AGO/2023</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QDE-16371	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	4	12/12/2023	906-358	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero QDE-16371, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13373463 del 14/SEP/2023</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RJP-08371	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	12/12/2023	906-359	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero RJP-08371, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12395295 del 25/AGO/2023</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JH5-15401	RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ NARANJO, RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA	3	12/12/2023	906-360	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero JH5-15401, se aprueba la póliza minero ambiental No. 42-43-101006308 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con vigencia del 20 de junio de 2023 hasta el 20 de junio de 2024, por un valor a asegurar de \$5.000.000,00.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12821944 del 13/AGO/2023</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	503030	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S, BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S	6	12/12/2023	GEMTM No. 306	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. con Nit. 901.408.133-2, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 503030, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>a) Certificado ordinario de antecedentes, mediante el cual se certifique el registro o no de sanciones e inhabilidades del señor BRETT ROBERT MATICH identificado con pasaporte No. HK123516, representante legal de la sociedad BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S. con Nit 901.461.926-0, emitido por la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 52767-0 de 03 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. con Nit. 901.408.133-2, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 503030, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; y a la sociedad BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S.</p>

con Nit 901.461.926-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

e informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR